

RV: Generación de Tutela en línea No 1850042

Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio

<j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/01/2024 2:48 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co>

CC: Jaime Andres Hernandez Niño <jhernann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

50001333300320240000400.pdf;

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio

<apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de enero de 2024 14:30

Para: Juzgado 03 Administrativo - Meta - Villavicencio <j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: droam80@gmail.com <droam80@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1850042

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

De manera atenta, remito como adjunto, acta de reparto correspondiente a la acción de tutela presentada

Cordialmente,

Oficina Judicial - Reparto

Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio

Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro

Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta

De: Tutela En Linea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de enero de 2024 16:11

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio

<apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; droam80@gmail.com <droam80@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1850042

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1850042

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Accionante: DERLY ROA MUÑOZ Identificado con documento: 21183176

Correo Electrónico Accionante : droam80@gmail.com

Teléfono del accionante : 3112586291

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: U.T. COVOCATORIA FGN 2022.- Nit: 8001527832,

Correo Electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 17/01/2024 2:28:40 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001333300320240000400**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 4663150 **FECHA REPARTO:** 17/01/2024 2:28:40 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 17/01/2024 2:23:56 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: NILCE BONILLA ESCOBAR

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	21183176	DERLY	ROA MUÑOZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8001527832	FISCALIA GENERAL DE LA NACION		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		COMISION ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALIA-		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022-		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	796D571B4E5B5BEE522C53D28DF6E3C6CC983D2B
2	02PRUEBAS.pdf	E8BC0BDF5DBD025D96329FDAF06C69B0A87A9D47
3	03PRUEBAS.pdf	AF0163211340A55E0ABDED519E4D12A68FE101EB

7f2d7d65-a200-40c9-95fc-653cc821c131

HAROLD ALEXANDER GARCIA PARRADO
SERVIDOR JUDICIAL

Villavicencio, Meta, 15 de enero de 2024.

Señores
JUEZ DE TUTELA (Reparto).
Villavicencio.

Asunto: ACCION DE TUTELA AMPARO DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN, IGUALDAD, EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, TRABAJO, BUENA FE, Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

ACCIONANTE: DERLY ROA MUÑOZ.

ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN) y SU COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA, UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022.

Yo DERLY ROA MUÑOZ, identificada con Cédula de ciudadanía No. 21.183.176, actuando en nombre propio, domiciliada en la Carrea 19 10-35, Barrio Centro en la ciudad de Cumaral, Meta, celular 3112586291, correo electrónico droam80@gmail.com, con este escrito interpongo acción de tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN), su COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA y la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, identificado con NIT. 800.152.783-2, por la manifiesta y evidente violación de mis derechos fundamentales, así siendo amparados el derecho a la igualdad, el derecho al debido proceso, el derecho a la estabilidad laboral, el principio de confianza legítima, el principio de mérito y carrera administrativa y el derecho de acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos, con fundamento a los siguientes hechos:

HECHOS.

Primero: Me inscribí en el Sistema de información de Carrera Administrativa (SIDCA 2), al concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, Convocatoria FGN 2022, al cargo Profesional Investigador I, con el número de inscripción I-107-02(13)-5003, en la cual adjunte en debida forma mi experiencia como profesional en las empresa INPROARROZ LTDA, en el periodo de 07 de octubre de 2004 al 06 octubre de 2006, ejerciendo funciones de AUDITORIA; como CONTADORA PUBLICA INDEPENDIENTE, en el ejerció de mi profesión de Contaduría, del periodo del 25 de octubre de 2006 al 20 de julio de 2007; y en la empresa AUDIT CONSULTORES LTDA, en el periodo de 29 de julio de 2007 al 22 de julio de 2008, ejerciendo con REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA.

Segundo: En el proceso del concurso, fue admitida y presente pruebas escritas Generales y funcionales donde obtuve un resultado de aprobó con un puntaje de 78.78, y un puntaje de 83.67 en la prueba escrita comportamental, lo que me permitía pasar a la etapa de valoración de antecedentes.

Tercero: En la prueba de valoración de antecedentes donde obtuve un puntaje total de 31 puntos, observe que la experiencia profesional acreditada en el ejercicio de mi profesión como CONTADORA PUBLICA TITULADA, no había sido valorada como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, si no como solo EXPERIENCIA PROFESIONAL, en el cual me asigna 6 puntos como se muestra:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SIDCA 1 21183176

Total 0.00

Experiencia Profesional

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTAD
AUDIT CONSULTORES LTDA.	AUDITORA	2007-07-24	2008-07-22	VALIDC
EJERCICIO PROFESIÓN INDEPENDIENTE	CONTADORA PUBLICA	2006-10-25	2007-07-20	VALIDC
INPROARROZ LTDA.	REVISORA INTERNA	2005-10-07	2006-10-06	VALIDC

Total de meses: 32 m, 25 d Total 6.00

Experiencia Profesional Relacionada

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	ESTAD
---------	-------	---------------	--------------	-------

Total de meses: 0 m, 0 d Total 0.00

Cuarto: Para el concurso de la Convocatoria FGN 2021, donde adjunte la misma experiencia en el cargo Profesional Investigador II, realizado por la U.T. CONVOCATORIA FGN 2021, donde también estaba la Universidad Unilibre, en este cargo si me valoraron dicha experiencia como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, donde me calificaron de 20 puntos, como se observa en el pantallazo del SIDCA 1, así:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 21183176

Experiencia Profesional Relacionada

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	APLICÓ
AUDIT CONSULTORES LTDA.	AUDITORA	2007-07-24	2008-07-22	Si
INPROARROZ LTDA.	REVISORA INTERNA	2004-10-11	2006-10-06	Si

Total de meses: 35 m, 25 d Total 20.00

Experiencia Relacionada

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	APLICÓ
---------	-------	---------------	--------------	--------

Total de meses: 0 m, 0 d Total 0.00

Quinto: Teniendo en cuenta el Acuerdo No. 001 de 2023 (20 de febrero de 2023), “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, y conecedora de la puntuación que se realiza por experiencia profesional, experiencia profesional relacionada realice reclamación con radicado No. 2023120014563, del 01 de diciembre de 2023, donde solicito se me tuviera en cuenta la experiencia adjunta como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, que según el artículo 33 del Acuerdo 001 de 2023, entre 25 y 36 meses, otorga 20 puntos, con el fin de obtener un total de 45 puntos.

Sexto: En respuesta a mi reclamación, la U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, me informa: “ 2.2 En cuanto a su solicitud de asignarle puntaje a la certificación de experiencia expedida por AUDIT CONSULTORES LTDA y la certificación expedida por IMPROARROZ LTDA se precisa que estos documentos no son válidos para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Concurso de Méritos en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que carecen de funciones desempeñadas y no podemos determinar si se relacionan con las funciones del empleo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2023...”.

Revisada la respuesta antes mencionada, donde indican que las certificaciones adjuntas, no son válidas para experiencia profesional relacionada toda vez que carecen de funciones desempeñadas, es de anotar que los cargos REVISORIA FISCAL y AUDITORIA sus funciones se encuentran contenidas en la Ley, así como el ejercicio de la profesión del Contador Público. Las funciones del REVISOR FISCAL, se encuentran contenidas principalmente en el artículo 207 del código de Comercio y en la Ley 145 de 1960, adicionada por la Ley 43 de 1990, reglamenta el ejercicio de la profesión del Contador Público en Colombia, donde establece sus funciones de la profesión del Contador Público y las relacionadas con las actividades de AUDITORIA.

Séptimo: El 27 de diciembre de 2023, la UT. CONVOCATORIA FGN 2022, en la plataforma SIDCA 2, realizo la publicación de los resultados consolidados, donde muestra un resultado ponderado de 70.19 puntos, ocupando la posición 32, donde se ve la afectación al no obtener la valoración correspondiente en experiencia profesional relacionada, la cual me otorgaría 14 puntos adicionales, que me puedan permitir estar en una mejor posición en los 13 cargos ofertados, toda vez que esta prueba equivale al 20%, así:

FACTOR DE PUNTUACIÓN	CARÁCTER	PONDERACIÓN	PUNTUACIÓN DE LA PRUEBA	CALIFICACIÓN (PONDERADO)
Verificación de Requisitos Mínimos	Eliminatorio	No aplica	Admitido	
Competencias Básica y Funcionales	Eliminatorio	60%	78.78	
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	83.67	
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	31.00	
Total		100%		

Total Ponderado: 70.19 Posición: 32

Octavo: Dado que contra la respuesta a la reclamación no procede recurso alguno, tal como lo indican el documento de respuesta, acudo al mecanismo constitucional de la acción de tutela para solicitar amparo a mis derechos vulnerados.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su Despacho que me tutele los derechos incoados y como consecuencia ordene a la Fiscalía General de la Nación y/o a la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, Integrada por la Universidad Libre de Colombia y otros, lo siguiente:

1. Revisar el resultado de Valoración de Antecedentes que para el cargo de PROFESIONAL INVESTIGADOR I, me fue asignado, toda vez que la experiencia profesional como CONTADORA PUBLICA INDEPENDIENTE, AUDITORA Y REVISORA FISCAL, no fue tomada en cuenta como experiencia profesional relacionada, aduciendo que no detallaba las funciones realizadas.
2. Ordenar que se me asigne la puntuación correspondiente por experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que está demostrado que en la ley 43 de 1990 y en el artículo 207 del Código de Comercio, se encuentran contenidas las funciones de los cargos

desempeñados, y aunando a ello esta misma experiencia en el Concurso de la Convocatoria 2021, realizado también por la UNILIBRE, fue calificada como experiencia profesional relacionada, siendo valorada con 20 puntos. Por consiguiente, se me asigne la puntuación correspondiente en la Valoración de antecedentes.

3. Como consecuencia de lo anterior, se ordene ajustarme el puntaje total ponderado y se reubique mi posición de acuerdo al resultado obtenido.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

- Derecho de petición: el artículo 23 de la Constitución política no solo implica dar respuesta cada petición sino el deber constitucional de fondo cada solicitud respetuosa formulada, supuesto que no se predica del caso en cuestión, toda vez que la Universidad Libre no tuvo en cuenta el título de bacteriología que adjunte para la revisión de valoración de antecedentes, ni realizó ninguna pronunciación frente a este.
- Derecho a la igualdad: como derecho fundamental implica igualdad de trato y de oportunidades aspecto que se me cerceno cuando en el mismo acuerdo señalan que la experiencia profesional es la que se adquiere luego de la obtención del título y para la valoración de la experiencia en el cargo de profesional Investigador III, donde hay mayor exigencia de educación y experiencia y tengo menos posibilidades de acceder al cargo me tienen en cuenta la experiencia profesional como bacterióloga y en la oferta de Profesional investigador I no se tiene en cuenta esta misma experiencia.
- RESPETO AL ACTO PROPIO, CONFIANZA LEGÍTIMA Y PRINCIPIO DE BUENA FE, por cuanto la suscrita cumplió con todos los requisitos el concurso, presentó las reclamaciones en término e intento que se me tuviera en cuenta el título de bacterióloga para valoración de requisitos mínimo en la primera etapa de manera que la experiencia como bacterióloga fuese tenida en cuenta en la etapa de valoración de antecedentes, y en respuesta me indicaron que así se haría para luego no ser valorada.
- Finalmente, quiero enfatizar que acudo a la acción de tutela para precaver un perjuicio irremediable porque mientras demando el acto administrativo en la jurisdicción contencioso administrativo ya sería tarde porque ya habrían conformado lista de elegibles.

PRUEBAS

- Oficio reclamación prueba valoraciones antecedentes OPECE No. I-107-02-(13) Profesional Investigador I.
- Oficio respuesta reclamación No. 2023120014563, Valoración Antecedentes.

NOTIFICACIONES

- La parte accionada, la Fiscalía General de la Nacional, en la diagonal 22B No 52-01 Bogotá D.C, al correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y la Universidad libre a la dirección SEDE CENTENARIO, Calle 37 7-43. Call center 3821117- 3821118 , correo electrónico juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co
- La parte accionante, al correo electrónico derly.roa@fiscalia.gov.co al teléfono 3112586291.

Me despido, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



DERLY ROA MUÑOZ

CC. 21.183.176 de Cumaral-Meta

Villavicencio 01/12/20.23

Señores

UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2023.

En mi cargo me tomaron como requisito mínimo, la experiencia profesional que aporte. Sin embargo, HUBO DESIGUALDAD con otros aspirantes que le validaron solo la experiencia laboral (técnico), y le dejaron la experiencia profesional para valoración de Antecedentes.

Por lo anterior y por el Derecho de IGUALDAD solicito tener en cuenta mi experiencia laboral como técnico INVESTIGADOR de la Fiscalía para la verificación de requisitos mínimos, toda vez que la OPECE únicamente exige un (1) año de experiencia laboral y validar como adicional mi experiencia profesional de dos (2) años en INPROARROZ, para que me asigne más puntaje en la valoración de antecedentes.

De igual manera, solicito se califique la experiencia certificadas por al empresas INPROARROZ LTDA y AUDIT CONSULTORES, como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, toda vez que las actividades realizadas en los programas de AUDITORIA y REVISORIA FISCAL, son similares a las actividades realizados en los métodos científicos de investigación judicial que adelanta la Fiscalía y en especiales las funciones de la OPECE, relacionada con el desarrollo de los programas metodológico y la rendición de informes de Policia Judicial.

Según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2023, define la experiencia profesional relacionada de la siguiente manera, cumplimiento este criterio en las actividades de AUDITORIA Y REVISORIA FISCAL:

“Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.”

Cordialmente,



DERLY ROA MUÑOZ
C.C. 21183176.

Bogotá. D.C, diciembre de 2023

Aspirante:

DERLY ROA MUÑOZ

CÉDULA: 21183176

INSCRIPCIÓN ID: 5003

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023120014563

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial (CCE) de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras pruebas, la Prueba de Valoración de Antecedentes - (VA), para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, la cual conforme con el artículo 30 del precitado Acuerdo, la define como un *“Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa.”*

De acuerdo con lo enunciado, el artículo 35 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 30 de noviembre de 2023¹, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 01 y el 07 de diciembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ARTICULO 33, ”

¹ Boletín Informativo n.º 14 del 24 de noviembre de 2023.

“Se me valide los certificados de experiencia en AUDITORIA Y REVISORIA FISCAL, como experiencia profesional relacionada.”

El aspirante adjunta documento anexo:

“En mi cargo me tomaron como requisito mínimo, la experiencia profesional que aporte. Sin embargo, HUBO DESIGUALDAD con otros aspirantes que le validaron solo la experiencia laboral (técnico), y le dejaron la experiencia profesional para valoración de Antecedentes.

Por lo anterior y por el Derecho de IGUALDAD solicito tener en cuenta mi experiencia laboral como técnico INVESTIGADOR de la Fiscalía para la verificación de requisitos mínimos, toda vez que la OPECE únicamente exige un (1) año de experiencia laboral y validar como adicional mi experiencia profesional de dos (2) años en INPROARROZ, para que me asigne más puntaje en la valoración de antecedentes.

De igual manera, solicito se califique la experiencia certificadas por al empresas INPROARROZ LTDA y AUDIT CONSULTORES, como EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, toda vez que las actividades realizadas en los programas de AUDITORIA y REVISORIA FISCAL, son similares a las actividades realizados en los métodos científicos de investigación judicial que adelanta la Fiscalía y en especiales las funciones de la OPECE, relacionada con el desarrollo de los programas metodológico y la rendición de informes de Policía Judicial. [...].”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

2. Frente a su apreciación sobre presunta vulneración de sus derechos fundamentales, le informamos que ni la Fiscalía General de Nación, ni la U.T Convocatoria FGN 2022 han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual se ha adelantado con estricto cumplimiento de los principios de mérito, igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, que orientan la Carrera de la Fiscalía General de la Nación, contemplados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014. Con fundamento en lo anterior, se precisa que, la U.T Convocatoria FGN 2022 actúa con apego irrestricto a estos principios, sin que se vislumbre manto de duda alguno, por lo que no son de recibo sus afirmaciones.

2.1 Frente a su primera petición de validarle la certificación de experiencia expedida por la Fiscalía General de la Nación el 7 de marzo de 2023, en la cual se señala que se desempeñó

como Técnico Investigador II desde el día 1 del mes de enero de 2014, hasta la fecha de expedición, se precisa que no es procedente su validación, toda vez que dicha experiencia no corresponde al nivel profesional.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, dispone:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. *El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

Para este efecto, en el presente Concurso de Méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

*Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional **en ejercicio de actividades propias de la profesión** o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

(...)

Adicionalmente, la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de VA, señala:

Quando el aspirante se encuentra inscrito para un cargo de nivel profesional y allega soportes de experiencia en entidades públicas, en cargos de nivel asistencial o técnico, estos no se tendrán en cuenta como experiencia profesional, ni como experiencia profesional relacionada, al tratarse de cargos cuya naturaleza de las funciones es diferente a la del nivel profesional; con excepción de quienes aspiran a los empleos de Fiscal Delegado, los cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996. (pág. 27).

2.2 En cuanto a su solicitud de asignarle puntaje a la certificación de experiencia expedida por AUDIT CONSULTORES LTDA y la certificación expedida por IMPROARROZ LTDA se precisa que estos documentos no son válidos para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Concurso de Méritos en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que carecen de funciones desempeñadas y no podemos determinar si se relacionan con las funciones del empleo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2023, que dispone:

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- **Relación de funciones desempeñadas;**
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

(...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Por lo anterior se itera que, no hay lugar a la modificación del puntaje en el ítem de experiencia, en la prueba de Valoración de Antecedentes del Concurso de Méritos FGN 2022.

2.3 Así mismo, respecto a su petición de valorar la certificación expedida por Ejercicio Profesión Independiente, se informa que realizado un nuevo análisis a la documentación aportada en la aplicación SIDCA2, se determina que, esta certificación no es válida para asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Proceso en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que dicho documento las funciones no son similares o

relacionadas con las del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubica la vacante, los cuales son:

PROPÓSITO: Realizar las actuaciones operativas y técnicas en la investigación criminal así como las actividades establecidas dentro del ámbito de la investigación penal para la búsqueda de indiciados y evidencias que permitan el esclarecimiento de hechos delictivos, de acuerdo a los programas metodológicos, las políticas establecidas y la normativa vigente.

FUNCIONES: 1. Apoyar al fiscal respectivo en la elaboración del programa metodológico de la investigación a la que ha sido designado, conforme a los procedimientos, protocolos establecidos y la normativa vigente. 2. Preparar con el fiscal del caso los elementos materiales probatorios y evidencia física para ser presentada en juicio, de acuerdo a los protocolos establecidos y los estándares de calidad. 3. Ejecutar las estrategias científicas de análisis e interpretación de los elementos materiales probatorios y las actuaciones operativas y técnicas en la investigación criminal, de acuerdo a los procedimientos y protocolos establecidos y la normativa vigente. 4. Ejecutar las órdenes de policía judicial que le sean impartidas dentro de la investigación, en cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos y la normativa vigente. 5. Apoyar el análisis de la información delictiva para desarrollar perfiles delincuenciales, alimentar bases de datos y elaborar mapas de criminalidad de acuerdo a los procedimientos y protocolos establecidos y la normativa vigente. 6. Apoyar la elaboración de contextos y la priorización de situaciones y casos en las investigaciones que le sean asignadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos. 7. Apoyar la emisión y revisión de los conceptos técnicos según su competencia de acuerdo con los términos establecidos y los lineamientos institucionales. 8. Elaborar y rendir los informes de policía judicial que le sean requeridos, siguiendo los procedimientos y estándares de calidad y la normativa vigente. 9. Realizar informes técnicos y estadísticos requeridos a la dependencia donde se encuentra asignado, conforme las políticas y procedimientos institucionales. 10. Acudir oportunamente como testigo en los procesos en que sea solicitada su declaración, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos y la normativa vigente. 11. Coordinar las actuaciones de policía judicial que requieren autorización previa del juez de control de garantías, según los lineamientos de la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación y de la Subdirección de Política Criminal y Articulación. 12. Ejecutar programas y proyectos de acuerdo a las necesidades identificadas por la policía judicial. 13. Registrar oportunamente en los sistemas de información las actuaciones de policía judicial que le sean asignadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos y estándares de calidad requeridos. 14. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con el fiscal coordinador de la investigación, en el ejercicio de sus funciones. 15. Proponer y desarrollar actividades para brindar atención y protección inmediata a las víctimas, testigos y personas hasta que el programa de protección impulse las medidas pertinentes, de acuerdo con el procedimiento establecido y la normativa vigente. 16. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato. 17. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente. 18. Aplicar las

directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. 19. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo. Nota: Cuando el cargo esté ubicado en la Dirección de Protección y Asistencia, cumplirá las siguientes funciones: 1. Realizar estudios técnicos de evaluación de amenaza y riesgo a víctimas, testigos e intervinientes en el proceso penal; servidores de la Fiscalía General de la Nación, Víctimas y Testigos del Programa de Protección de Justicia y Paz Ley 975 de 2005; Directivos de la FGN y Exfiscales Generales de la Nación, cuando se requiera. 2. Ejecutar las actividades de investigación protectiva en cumplimiento a los tiempos y parámetros establecidos en la normativa vigente. 3. Elaborar y rendir los informes de evaluación técnica de amenaza y riesgo, siguiendo los procedimientos y estándares de calidad y normativa vigente. 4. Revisar y aprobar los informes de evaluación técnica de amenaza y riesgo. 5. Liderar y coordinar grupos de trabajo, cuando le sea requerido por el Director de Protección y Asistencia. 6. Registrar oportunamente en los sistemas de información las actuaciones de policía judicial que le sean asignadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos y estándares de calidad requeridos. 7. Proyectar y presentar planes de trabajo para estudios de mejoramiento, en el diseño de nuevas estrategias de protección, de acuerdo con las políticas, procedimientos establecidos y con los criterios y estándares de calidad. 8. Diseñar y ejecutar programas y proyectos de acuerdo con las necesidades identificadas y la normativa vigente. 9. Emitir y revisar conceptos técnicos según su competencia y de acuerdo con los términos establecidos y los lineamientos institucionales. 10. Contribuir con la elaboración de los documentos requeridos dentro del Sistema de Gestión Integral de competencia de la policía judicial. 11. Adelantar estudios, analizar, interpretar resultados y presentar informes de carácter técnico y estadístico requeridos por la dependencia donde se encuentra asignado, conforme las políticas y los procedimientos institucionales. 12. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con el fiscal coordinador de la investigación, en el ejercicio de sus funciones. 13. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato. 14. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a los procedimientos internos y a la normativa vigente. 15. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. 16. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo.

PROCESO- SUBPROCESO: POLICÍA JUDICIAL

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia en el marco de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Con base en lo expuesto, se confirman los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el 30 de noviembre de 2023, para el empleo con número de inscripción referido en el encabezado del cual usted está presentando el escrito de reclamación en SIDCA2.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2023.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

U.T Convocatoria FGN 2022

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Brian Sanabria

Revisó: Paula Gamba

Auditó: David Felipe Moreno

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.